

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL . N° 9

Unidad de Gestión
Educativa Local-Huaura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL 09-H N°.....000188.....

Hualmay, 16 ENE. 2023

Visto, el Escrito de queja por defecto de tramitación, presentado por la administrada ISELA ALBINA GUERRERO PACHECO, Memorando N° 14-2023-DPSIII-UGEL N°09-H – Doc. N° 4136569, Expediente N° 2537292 – Documento N° 4070057, Oficio N° 2914-2022-DPSIII-UGEL N°09-H, Memorando N° 005-2023-DPSIII-UGEL N°09-H, Opinión Legal N° 002-2023-DPSIII-UGEL N°09-HUAURA-EAOC, los cuales hacen un total de veintiún (21) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante EXPEDIENTE N° 2537292, doña ISELA ALBINA GUERRERO PACHECO formula Queja por Defecto en la Tramitación contra la Directora de la I.E N° 20334 – “Generalísimo Don José de San Martín”, Lic. Rosa Luz López Torres, por los defectos incurridos de su Expediente N° 298-2022 presentado el día 07 de noviembre de 2022, ante la oficina de trámite documentario de la I.E N° 20334 – “Generalísimo Don José de San Martín”; el mismo que hasta la fecha no tiene respuesta.

Ante ello, mediante OFICIO N° 2914-2022-DPSIII-UGEL N°09-H, se remite copia del EXPEDIENTE N° 2537292 a la Directora de la I.E N° 20334 – “Generalísimo Don José de San Martín”, a fin que ejerza sus derechos subjetivos de defensa material, contradicción, debido procedimiento y legalidad, al día siguiente de notificado el traslado respecto a la queja formulada por doña ISELA ALBINA GUERRERO PACHECO en su contra. Sin embargo, se aprecia que a pesar del tiempo transcurrido no ha llegado a la Sede de la Ugel 09 respuesta alguna.

Respecto a la queja administrativa

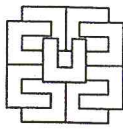
Por su parte, el art. 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe “169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”.

Por lo que, el quejoso fundamenta su queja, en la omisión de atención del Expediente Expediente N° 298-2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, presentado ante la oficina de trámite documentario de la I.E N° 20334 – “Generalísimo Don José de San Martín”, solicitando documentación sustentatoria para evaluación de desempeño.

En ese sentido, la quejosa señala que hasta la fecha no ha sido atendida su solicitud a través del Expediente N° 298-2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, presentada en la oficina de trámite documentario de la I.E N° 20334 – “Generalísimo Don José de San Martín”, por tal motivo recurre a esta instancia, a fin que se tome las acciones pertinentes, y se atienda su solicitud.

En atención a la queja interpuesta, con OFICIO N° 2914-2022-DPSIII-UGEL N°09-H, se procedió a requerir a la Directora de la I.E N° 20334 – “Generalísimo Don José de San Martín”, el informe





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL . N° 9

Unidad de Gestión
Educativa Local-Huaura

de las acciones realizadas respecto al defecto de tramitación de su solicitud a través del Expediente N° 298-2022 fecha 07 de noviembre de 2022. Sin embargo, se aprecia que a pesar del tiempo transcurrido no ha llegado a la Sede Ugel 09 respuesta alguna.

Que, conforme al artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"

Así también, en el segundo párrafo el artículo 133° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que en el caso que la entidad que reciba no sea competente para resolver, remitirá los escritos y comunicaciones a la entidad de destino en el término de la distancia, la que informara al administrado de la fecha en que los recibe.

En este extremo, se evidencia por parte de la Lic. Rosa Luz López Torres – Directora de la I.E N° 20334 – "Generalísimo Don José de San Martín", el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86° del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que versa sobre los Deberes de las autoridades en los procedimientos: (...)1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...) 5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo. 6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática. (...) Aunado a ello, el artículo 154° del dispositivo legal en mención acota: "154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.154.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático."

Por tanto, al no haber otorgado pronunciamiento oportuno respecto a lo peticionado en el OFICIO N° 2914-2022-DPSIII-UGEL N°09-H infiere que a la fecha sigue pendiente el pronunciamiento de la solicitud de la quejosa, referente a su petición a la Directora de la I.E N° 20334 – "Generalísimo Don José de San Martín", referente a la solicitud presentada por doña ISELA ALBINA GUERRERO PACHECO signada en el Expediente N° 298 de fecha 07 de noviembre de 2022.

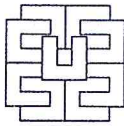
En atención a lo expuesto, a la omisión del informe requerido en el OFICIO N° 2914-2022-DPSIII-UGEL N°09-H y la clara contravención de la normativa precitada, resulta meritorio declarar fundada la queja interpuesta por la recurrente.

Sobre el particular, se sugiere disponer a la Directora de la I.E N° 20334 – "Generalísimo Don José de San Martín", la atención urgente referente al Expediente N° 298 de fecha 07 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en las normas legales pertinentes; ello sin perjuicio que se proceda con el inicio de las acciones administrativas correspondientes para el deslinde de responsabilidades para los funcionarios y/o servidores inmersos en el incumplimiento de la normativa acotada líneas arriba si fuera el caso.

De igual manera, resulta pertinente exhortar a la Dirección de la I.E N° 20334 – "Generalísimo Don José de San Martín", cumpla con dar mayor atención a las actuaciones de los administrados, con la finalidad de evitar futuros remedios procesales de similar naturaleza.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las unidades de gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED; y el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL . N° 9

Unidad de Gestión
Educativa Local-Huaura

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la queja formulada por doña ISELA ALBINA GUERRERO PACHECO, contra la Directora de la I.E N° 20334 – “Generalísimo Don José de San Martín”, Lic. Rosa Luz López Torres y/o deslinde de los que resulten responsables de las acciones administrativas disciplinarias correspondientes, los mismos que no dieron atención a lo peticionado.

SEGUNDO: DISPONER a la Dirección de la I.E N° 20334 – “Generalísimo Don José de San Martín” en mérito a la solicitud de la quejosa, la atención urgente respecto al Expediente N° 298 de fecha 07 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en normas legales pertinentes; sin perjuicio de proseguir con el inicio de las acciones administrativas conducentes al deslinde de responsabilidades al personal responsable. Debiendo informar lo resuelto a esta Dirección, bajo responsabilidad.

TERCERO: EXHORTAR a la Dirección de la I.E N° 20334 – “Generalísimo Don José de San Martín”, el cumplimiento estricto de la normativa a fin de evitar remedios procesales de similar naturaleza.

CUARTO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, remita copias del Expediente Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios Docente, a efectos de calificar las posibles faltas de carácter disciplinario de la Directora de la I.E N° 20334 – “Generalísimo Don José de San Martín”, por la no atención del Expediente N° 298 de fecha 07 de noviembre de 2022.

QUINTO: DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar la presente Resolución a los administrados de acuerdo a Ley.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

LUIS ANGEL PARCCO QUISPE
Director del Programa Sectorial III
UGEL N° 09 – HUAURA

